



Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA**  
**Demandado : GRISELBA VELASCO FONTECHA Y CELIO MIGUEL VELASCO**  
**Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA**  
**Radicado : 683852042001-2021 – 00122**

---

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva informando que fue subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 9 de Noviembre de 2021

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Landázuri, Diez de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Subsanada oportunamente la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, por intermedio de apoderado judicial, promovida por COOPSERVIVELEZ LTDA, contra **GRISELBA VELASCO FONTECHA Y CELIO MIGUEL VELASCO** el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **2216931** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA y en contra de **GRISELBA VELASCO FONTECHA Y CELIO MIGUEL VELASCO** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

**1.1-**Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 155.301)** correspondiente a la cuota número doce (12) causada y vencida el 3 de septiembre de 2020.

**1.2** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 01 de Octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



**SEGUNDO:** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 166.452)** correspondiente a la cuota número trece (13) causada y vencida el 3 de octubre de 2020.

2.1 Por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$126.569)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de septiembre de 2020 al 3 de octubre de 2020.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**TERCERO:** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 169.088)** correspondiente a la cuota número catorce (14) causada y vencida el 3 de noviembre de 2020.

3.1 Por el valor de **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$123.933)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**CUARTO:** Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$171.765)** correspondiente a la cuota número quince (15) causada y vencida el 3 de diciembre de 2020.

4.1 Por el valor de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$121.256)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de noviembre de 2020 al 3 de diciembre de 2020.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**QUINTO:** Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$174.485)** correspondiente a la cuota número dieciséis (16) causada y vencida el 3 de enero de 2021.

5.1 Por el valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$118.536)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021.



Landázuri - Santander

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEXTO:** Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$177.247)** correspondiente a la cuota número diecisiete (17) causada y vencida el 3 de febrero de 2021.

6.1 Por el valor de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$115.774)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de enero de 2021 al 3 de febrero de 2021.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral sexto a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**SEPTIMO:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$180.054)** correspondiente a la cuota número dieciocho (18) causada y vencida el 3 de marzo de 2021.

7.1 Por el valor de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$112.967)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de febrero de 2021 al 3 de marzo de 2021.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral séptimo a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**OCTAVO:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$182.905)** correspondiente a la cuota número diecinueve (19) causada y vencida el 3 de abril de 2021.

8.1 Por el valor de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$110.116)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de marzo de 2021 al 3 de abril de 2021.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral octavo a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

**NOVENO:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$185.801)** correspondiente a la cuota número veinte (20) causada y vencida el 3 de mayo de 2021.

9.1 Por el valor de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$107.220)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2021.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral noveno a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**DECIMO:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$188.742)** correspondiente a la cuota número veintiuno (21) causada y vencida el 3 de junio de 2021.

10.1 Por el valor de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$104.279)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de mayo de 2021 al 3 de junio de 2021.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral decimo a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**DECIMO PRIMERO:** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$191.731)** correspondiente a la cuota número veintidós (22) causada y vencida el 3 de julio de 2021.

11.1 Por el valor de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$101.290)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de junio de 2021 al 3 de julio de 2021.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral décimo primero a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**DECIMO SEGUNDO:** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$194.767)** correspondiente a la cuota número veintitrés (23) causada y vencida el 3 de agosto de 2021.

12.1 Por el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$98.254)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de julio de 2021 al 3 de agosto de 2021.



Landázuri - Santander

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral décimo segundo a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**DECIMO TERCERO:** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$197.850)** correspondiente a la cuota número veinticuatro (24) causada y vencida el 3 de septiembre de 2021.

13.1 Por el valor de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$95.171)** los intereses corrientes a la tasa del 19,00% E.A. causados desde el 3 de agosto de 2021 al 3 de septiembre de 2021.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral décimo tercero a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**DECIMO CUARTO:** Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 5.812.922)** correspondiente a las cuotas numero 25 a la 48 que se hace exigible en razón a la cláusula aceleratoria.

**14.1** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral catorce a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**QUINTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

**SEXTO: RECONOCER** a la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.216 y T.P. 104837 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR  
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE  
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria